

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
12 DE NOVIEMBRE DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-044/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito informarle que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 41, 42 y 43, celebradas el 24, 28 y 31 de octubre del año en curso, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-065/2019, promovido por Ana María Maldonado Prado y otros, de la ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-005/2019, interpuesto por Genaro Campos García, de la ponencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-071/2019, promovido por Rosa Elia Portillo Ayala, de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-072/2019, promovido por Nancy López Cortés, de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Sexto. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada Jeymi Pérez Flores y del licenciado Gerardo Maldonado

Tadeo, como Actuaría y Jefe de Departamento de la Oficina de Actuarios, respectivamente, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de lectura de las actas 41, 42 y 43 de este año y, en su caso, la aprobación de las mismas.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias. Primeramente, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban las dispensas de la lectura de las actas de referencia; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada la dispensa. Ahora, en votación económica se consulta si aprueban su contenido. Aprobadas las actas.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada Presidenta. El segundo punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 65 de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio referido por el Secretario General, promovido contra la convocatoria emitida por la Comisión de Diálogo y Gestión de la Comunidad de Nahuatzen, para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de veintidós de septiembre, su deshago y el acta levantada con motivo de la misma.-----

Por lo que ve al agravio relativo a controvertir las convocatorias, tanto la del nueve como la del once de septiembre, se propone sobreseer; ya que cuando se presentó el escrito de primero de octubre que dio origen al presente juicio ciudadano, había fenecido el plazo legalmente previsto, pues en autos se demostró que los promoventes tuvieron conocimiento de la emisión de las convocatorias el veinte de septiembre del año en curso y como ya se dijo, el escrito fue presentado el primero; resultando evidente que el plazo previsto de cuatro días para impugnar, transcurrió en exceso, es decir, seis días después, actualizándose la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda.-----

Por otra parte, respecto de la asamblea y el acta levantada con relación al exceso de la actuación de la Comisión de Diálogo, se propone declararlo infundado. Ello es así, porque la Comisión de Diálogo al llevar a cabo las asambleas en cada barrio

de la comunidad, precisó que era para cumplir con lo ordenado por este Tribunal dentro del expediente TEEM-JDC-015/2019. Además se dio a conocer a los integrantes de la Comunidad de Nahuatzen, la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de veintidós de septiembre. -----

Asimismo, respecto a los motivos de disenso en los que señalan los actores que la Comisión de Diálogo les impidió participar en la Asamblea General, al Consejo Indígena, también se propone declararlo como infundado.-----

Lo anterior, en virtud a que del contenido del acta impugnada se puede advertir que lejos de limitar su participación y presencia en la asamblea, se les invitó a que concurrieran en ella y pudieran ser partícipes. Sin embargo, decidieron retirarse; lo que hace de suyo, una manifestación voluntaria y propia de los actores de no participar en el desarrollo de la asamblea. -----

Finalmente, por lo que ve al agravio que la parte recurrente hace valer respecto a las supuestas irregularidades en la asamblea celebrada el veintidós de septiembre, de igual forma se propone declararlo infundado.-----

Ello es así, en virtud de que se ajustó a lo ordenado por este Tribunal, ya que en el acta de asamblea que se controvertió se asentó que se procedió a dar lectura a la resolución pronunciada por este Tribunal en el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-015/2019. -----

También, porque no fue la Comisión del Diálogo, como lo aducen los actores, quien aprobó el estatuto comunal, dado de que quien lo hizo, fue la propia Asamblea General quien es la máxima autoridad en la comunidad indígena de Nahuatzen y quien tiene las facultades a través de sus usos y costumbres para ello, además de que los propios actores así lo reconocen. -----

Asimismo, opuesto a las alegaciones de los promoventes, la comunidad a través de la Asamblea, conoció debidamente el contenido del estatuto, tan es así, que dicha propuesta se sometió a la votación de la propia Asamblea, habiéndose aprobado por mil seiscientos veinticinco personas, de las mil setecientas cuarenta y ocho que se hicieron presentes en la asamblea.-----

En consecuencia, se propone confirmar los actos realizados por la Comisión de Diálogo y Gestión de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, en la Asamblea General Comunitaria de veintidós de septiembre, así como el acta levantada con motivo de la misma. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Zamudio. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada Alma Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Si me permite. Magistradas y Magistrados. -----

En primer término, debo señalar que el sentido de mi voto es a favor del proyecto que el día de hoy nos presenta la Magistrada ponente, Yurisha Andrade Morales.

Asimismo, deseo dejar de manifiesto que el presente juicio ciudadano deriva de los actos realizados en cumplimiento a la resolución incidental, emitida por este

Tribunal, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve en el incumplimiento de sentencia del juicio identificado con la clave TEEM-JDC-015/2019. -----

Aunado a ello, resulta necesario precisar que la referida resolución incidental fue controvertida en vía de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que a la fecha se encuentra pendiente de resolución en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicado en aquella instancia con la clave de identificación Sala Toluca JDC-144/2019, cuyos efectos, en caso de confirmarse la resolución incidental, serían que la presente sentencia conservaría todos sus efectos legales. -----

Sin embargo, si el sentido del fallo fuera el de revocación, la consecuencia lógica sería que todos los actos jurídicos que derivaron de ella, esto es, la emisión de la convocatoria, la celebración de la asamblea y las decisiones o acuerdos derivados de ésta, quedarían sin efecto legal alguno. -----

En ese sentido, considerando que a la fecha se encuentra sub judice la resolución que dio origen a los actos que se controvierten en el presente juicio, estimo que a fin de generar certeza en las determinaciones que emite este Tribunal y en aras de abonar a la generación de un ambiente de paz y gobernabilidad al interior de la comunidad de Nahuatzen. Soy de la convicción que la resolución del presente asunto, podría haber esperado a que la Sala Regional Toluca emitiera sentencia en el juicio ciudadano referido, ya que la determinación que se tome en ese juicio tiene un impacto directo en la materia del medio de impugnación que ahora se resuelve en los términos referidos previamente. -----

Cabe aclarar que no me es desconocido que en términos del artículo 41, párrafo VI, base VI; segundo párrafo de la Constitución Federal de la República, la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, no producen efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado. Sin embargo, me asiste la razón que me orienta a sostener la idea de esperar la sentencia de Sala Regional Toluca, respecto al juicio ciudadano ST-JDC-144/2019, sino el generar un criterio de utilidad y de no contradicción por parte de los órganos jurisdiccionales electorales respecto del impacto que representa el dictado de una sentencia en la vida interna de una comunidad indígena. -----

En segunda cuestión expone, es que si bien, debido al vencimiento del plazo para dictar la sentencia, conforme al artículo 73 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, es que el sentido de mi voto es a favor del proyecto, sin perjuicio de que en casos similares posteriores, pueda plantear ante este Honorable Pleno, un estudio o análisis diverso en casos similares, orientado a velar por la integridad de las comunidades y, por supuesto, en armonía con el principio de mínima intervención. -----

Es cuanto Magistradas, Magistrados, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Alma Bahena. ¿Alguno más que desee participar? Magistrado José René Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Yo, voy a favor del proyecto, yo estimo que en el caso, este órgano jurisdiccional sí puede entrar con competencia para conocer y resolver la materia de la litis que se nos ha planteado por los actores; y yo creo que en atención, se centra en determinar la ilegalidad o la legalidad de Asamblea General de la Comunidad Indígena de

Nahuatzen, celebrada el veintidós de septiembre de este año. Los acuerdos que de ésta emanaron, concretamente, el actuar de la Comisión de Diálogo y Gestión de la Comunidad en la Asamblea en cita, así como el desconocimiento por parte de la Comunidad de Nahuatzen, de los integrantes del Consejo Ciudadano Indígena y la aprobación del Estatuto Comunal, que bien ha dado cuenta la Secretaria.-----

A mí me parece que estos actos impugnados se encuentran relacionados con la autodeterminación, con la autonomía y el autogobierno que tienen la Comunidad de Nahuatzen, para la remoción o designación de sus autoridades.-----

Por ello, considero que este Tribunal es competente para conocer y resolver, y estimo necesario que, efectivamente, como lo señala la Magistrada Alma Bahena es, efectivamente, tenemos que cumplir nosotros con los mandatos normativos que nos obliga a cumplir en los términos previstos y esto es, conocer la materia y resolver las impugnaciones planteadas, es precisamente en el presente juicio; yo por eso, acompañaría el proyecto que se nos presenta por la Magistrada Yurisha Andrade.-----

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistrado Salvador Alejandro Pérez.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.-----

6. Y de la misma manera, iré en el mismo sentido, ya se ha anunciado por mis compañeros, compañeras, en el sentido precisamente de acompañar el proyecto, sobre todo en un momento en el que representa este tipo de asuntos que son ventilados ante este Tribunal en aras, precisamente, de cumplir el mandato constitucional de acceso a la justicia que establece el artículo 17 de nuestra Carta Magna.-----

Pero sobre todo, el hecho, el que nuestras sentencias deben de ser cumplidas, deben de ser ejecutables, no pueden quedar en el vacío en un momento de que pueda generar incertidumbre entre los actores, inciden precisamente en este tipo de asuntos y sobre todo, yo creo que va a ser importante en lo futuro, ir caminando precisamente en aras de ir analizando los distintos puntos que esto va a representar, sobre todo en este momento, de este municipio de carácter indígena, el haber tenido una comunidad la propia cabecera municipal, que como yo lo he señalado y lo digo de manera muy respetuosa, habrá de cambiar el criterio en su momento, pues yo creo que va a ser en su oportunidad atendiendo a lo que establece el artículo segundo de la Constitución, lo señalo desde su apartado B, que establece la coordinación entre las autoridades institucionales, llámese federales, estatales y municipales, porque habla precisamente de una coordinación.

Entonces, el hecho de que nosotros en este tipo de asuntos que se nos plantean que van desde el reconocimiento, precisamente, para que se cumpla con el penúltimo párrafo del artículo segundo constitucional, a efecto de puedan llevar a cabo el ejercicio de los presupuestos y solicitar la asignación directa, en un reconocimiento que se haga desde el propio Tribunal, sí implica precisamente el que en el acompañamiento debe estar no solamente el Tribunal Electoral sino también de más autoridades del ámbito estatal, incluso hasta federal, porque he señalado, ya las reglas de operación de los programas federales han cambiado desde el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y eso también representa otro gran reto.-----

En la transparencia y la rendición de cuentas, si necesitamos ahí que como fue planteado incluso me llama la atención como en este asunto desde lo que fue el incidente del incumplimiento del JDC-15 de nosotros, pues, prácticamente el primer momento donde se cita el hecho de que se lleve a cabo en una primera convocatoria la renovación del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen y otorgamiento del Estatuto Comunal, pues de entrada implicaba el que la propia comunidad en esa autodeterminación y autogobierno que tienen, pues el hecho también que incluso acaba de aprobarse una reforma constitucional atendiendo a la revocación de mandato, pues también nos lleva a esa reflexión de que pueden precisamente, los propios representantes al interior de una comunidad, pues llevar a cabo sus métodos a través, señalan, de usos y costumbres, pero además reconocidos por la propia Constitución. -----

Y eso también ¿a qué nos lleva?, pues precisamente en el planteamiento como había ya quedado señalado ya en la cuenta en relación a estas dos convocatorias, el que después de haber ido más allá en esta primera convocatoria que habían emitido, a hacer una segunda convocatoria que la denominaron de "Aprobación del Estatuto Comunal y revisión de la solicitud del cambio del Consejo Ciudadano Indígena", esto es bien importante cuando ellos señalan: *Cambio del Consejo Ciudadano Indígena*; y eso precisamente, es en aras de facilitar, sobre todo, nuevos mecanismos de participación ciudadana que dentro de la democracia, pues nos lleva precisamente a que se reconozcan estos ejercicios democráticos al interior, precisamente, de las comunidades indígenas. -----

Si en un primer momento era ya de facto decir, *yo quiero hacer esto y vamos a renovar*, no, espérate aquí va una consulta y en esa consulta necesitamos ¿qué hacer?, pues precisamente tomarle el parecer a lo que es la propia asamblea; y aun así viéndose afectados en sus derechos, ahora los impetrantes o los actores en este juicio, en el cual se nos ha dado cuenta, pues también está la reflexión del hecho de que para no vulnerar derechos humanos, pues todavía lo que fue la Comisión de Gestión y Diálogo, por acuerdo de la Asamblea, pidieron de que fueran llamados en su momento, pues quienes fueron afectados en ese momento, es decir, los integrantes originarios que en asamblea se determinó hacer un cambio de éstos. -----

Se convoca, asisten, se retiran y se crea una comisión para que vayan por ellos en cuanto a respetar su derecho de audiencia, se resisten a asistir, entonces, pues lo que toma la determinación ya la asamblea es decir *-a ver, entonces, no están: hagamos un cambio-*. Creo que eso es algo importante destacarlo sobre todo si atendemos al corte procesal que normalmente se desarrolla, digamos separando los usos y costumbres de lo que son nuestras autoridades civiles, es el debido proceso como tal. -----

Y si el debido proceso establece reglas, pues también ellos cuidaron esa parte e incluso se expone muy bien en el proyecto a efecto de garantizar también el que no se vieran afectados derechos humanos de los pueblos y de las comunidades indígenas, y más sobre todo de quienes aducen la afectación en la renovación que se hace y sobre todo en el cambio que se hizo del Consejo Ciudadano y que por tanto es quienes llegan aquí. -----

Pero si a esto agregamos también el hecho de que si tenemos una sentencia que está ahorita sometida a la revisión de la Sala Regional Toluca, también eso *-con todo respeto-* sí, es cierto que está pendiente de resolución por la autoridad federal, sin embargo, en aras precisamente del artículo 17, del acceso a la justicia, no podemos dejar nuestra sentencia así como que en la línea, a ver, si ya no tenemos nada más que explorar *-algún requerimiento, algún desahogo de prueba que tengamos que hacer, incluso de hacer otro estudio antropológico, a lo mejor ya*

cambiaron las condiciones de la comunidad-, pues no llevará más tiempo, ¿verdad? -----

Entonces, eso también implicará entonces ¿qué?, pues que necesitamos nosotros acelerar nuestros procedimientos, claro en el marco de lo que establece los términos procesales y es precisamente el hecho de que, esta sentencia como tal, que viene de una cadena impugnativa –para mí, va a ser muy interesante la ruta que siga, incluso, este un tema parecido al de Cherán, en cuanto a lo que representa el ejercicio del municipio como tal, en lo que es en aras de la democracia insurgente prácticamente lleva a efecto de que tengamos que ir cuidando desde nuestras propias sentencias cada uno de los aspectos que representan de facto el hecho de que necesitamos ir explorando.-----

Ahora a raíz de las primeras sentencias que tuvimos desde el JDC-35 de 2018 y el 185 y 187 de Sevina, pues ahí se puede explorar otro tipo de mecanismos que permitan, desde lo que es la materia electoral y la materia administrativa, generar condiciones y vínculos permanentes porque esto representa, desde luego, en ejercicio del artículo segundo de la Constitución, nuevos mecanismos de participación ciudadana y nuevas formas de que se desarrolle el uso de la democracia hoy en día atendiendo al artículo segundo de la Constitución. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Salvado Pérez. ¿Alguien más que desee tener uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor y si me permite Secretario, voy a integrar un voto razonado al mismo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que el proyecto de sentencia, se aprueba por unanimidad, con un voto razonado de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 65, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por lo que ve al acto impugnado consistente en las convocatorias de nueve y once de septiembre. -----

Segundo. Se confirman los actos realizados por la Comisión de Diálogo y Gestión de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, en la Asamblea General Comunitaria de veintidós de septiembre, así como del acta levantada con motivo de la misma. - - -

Tercero. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como para que realice las gestiones necesarias a fin de que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha. - - - - -

Cuarto. No se les tiene el carácter de terceros interesados a los ciudadanos Javier García Rodríguez, José Alberto Núñez Talavera, Rubén Magaña Tovar, Pedro Jurado Onchi, Heraclio Espino Herrera, Gema Rocío Morales Hernández, José Cruz Magaña Espino, José Enrique Castañeda y Rosa María Rueda Estrada, al carecer el escrito respectivo de firma autógrafa de los mismos. - - - - -

Quinto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan a los integrantes de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán; en la forma y términos señalados en el apartado correspondiente. - - - - -

Sexto. Se ordena notificar la presente sentencia, a la Sala Regional correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en consideración que tiene en sustanciación el juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-144/2019, relacionado con el presente asunto. - - - - -

Secretario, continúe por favor con la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación 5 de 2019. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación previamente referido. - - - - -

Del análisis integral del escrito de demanda se advierte que el apelante se queja de la resolución IEM-PA-31/2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la que se tuvo por acreditada la existencia de la infracción atribuida a Genaro Campos García, entonces Presidente Municipal provisional de Uruapan, por el uso indebido de recursos públicos de ese Ayuntamiento. - - - - -

Por lo que ve al agravio consistente en que la responsable violenta el principio de legalidad al no haber realizado un análisis exhaustivo de los hechos materia de la queja, se propone declararlo como infundado; ya que el actor no precisa en la demanda, las razones específicas por las que considera que la autoridad responsable incumplió con el principio de exhaustividad, esto es, fue omiso en

señalar de manera puntual, qué hecho o hechos no se analizaron, y por qué lo considera así. -----

Por otra parte, el actor manifiesta que los actos realizados por el entonces Presidente Municipal de Uruapan, en la sesión de cuatro de junio de dos mil dieciocho, en la cual se celebró la Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal, no fue un acto proselitista encaminado a favorecer una candidatura, sino que fue un acto de rendición de cuentas en atención a la reelección en ese Municipio, también se propone declararlo como infundado.-----

Lo anterior, en virtud de que cuando se llevó a cabo la citada Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal, el cuatro de junio del año pasado, el ciudadano Víctor Manuel Manríquez González, contaba con licencia para separarse del cargo como Presidente Municipal de Uruapan, por tanto, no podía desplegar actos con esa calidad, es decir, de Presidente Municipal, como lo es la rendición de cuentas, de ahí que la responsable señalara que fue indebido que el entonces Presidente Municipal Provisional, aquí actor, proporcionara el espacio del Ayuntamiento para favorecer a un candidato ante el electorado, con lo cual contribuyó a la inequidad de la contienda, de ahí lo infundado del agravio.-----

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.-----

Es la cuenta Magistrados. -----
MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Salvador Alejandro Pérez.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. Comparto el sentido del proyecto, adelanto mi voto a favor de él. -----

4
 Pero sobre todo por el hecho de que no obstante que se trata ya de un acto que derivó del proceso electoral 2017-2018, llama la atención precisamente cómo ese tipo de eventos, que incluso es a lo que yo en su momento voy a ponderar, el hecho de que este tipo de eventos que ya incluso tienen relación con lo que corresponde al acompañamiento de otros órganos como es el Sistema Estatal Anticorrupción debe ser ya en su momento vinculante a efecto de ir generando precedentes en este sentido y sobre todo a efecto de también inhibir conductas como de esta naturaleza se llevaron a cabo porque me llama la atención, sobre todo, que desde la propia demanda, incluso, perdón la propia rendición del informe que hace en su momento el responsable, cuando señala que no se trataba de un acto proselitista, ¡jojo!, sino que se desarrolló como una reunión en la que se compartieron opiniones en relación a la continuidad de los trabajos del Consejo de Desarrollo Municipal en atención a su candidatura de reelección en el municipio. -----

Es decir, confesión expresa que desde luego conlleva al hecho de que efectivamente si lo vemos desde el artículo 134 en su párrafo séptimo, pues es la utilización de recursos públicos en un evento que se desarrolla en un foro del propio municipio, pero además algo bien interesante, donde se establece en la misma convocatoria que emite el Presidente provisional, en ese entonces, donde él mismo cita a una reunión, convoca, la firma y hace dentro Orden Día, pues precisamente en uno de los puntos, la participación del entonces candidato a efecto de que lleve a cabo esta manifestación de ideas en relación precisamente a sus propuestas.-----

Creo que eso es algo que debemos de tener mucho cuidado en lo futuro, a efecto de que esas conductas no lleguen a suceder nuevamente, que sea un mensaje que

exclusión del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de dicho partido político.-----

En el presente asunto, se propone desechar de plano la demanda que dio origen al juicio que nos ocupa.-----

Ello, toda vez que la actora el día cuatro de noviembre del presente año, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el ocurso mediante el que expresó su intención de desistirse de la acción legal, promovida y presentada en contra de los actos y omisiones ya descritos.-----

En la misma data la propia accionante compareció de forma personal ante la ponencia instructora y, en diligencia formal, una vez que se le puso a la vista el escrito en cita, ésta reconoció como suya la firma que lo calza y ratificó el contenido del aludido documento.-----

Ante ello, es evidente que el agravio que pudiera existir resulta en detrimento de sus derechos político-electorales; de ahí, que si ella misma se desistió de la acción que originó el presente medio de impugnación, esa manifestación de la voluntad entraña el consentimiento expreso del acto y omisión reclamados, que se insiste, solamente a la actora le pueden generar perjuicio, además de que así lo ratificó al comparecer de manera personal ante la ponencia instructora.-----

En mérito de lo expuesto, se propone desechar de plano el presente medio de impugnación, conforme a lo previsto en el dispositivo legal 12, fracción I, en relación con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de Justicia.-----

Es la cuenta señora Presidenta, señoras Magistradas, señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciado Guzmán. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia, se aprueba por unanimidad.--

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 71 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se desecha la demanda que originó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-071/2019.-----

Secretario, continúe por favor con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, el quinto punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 72 de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada Ana Edilia Leyva Serrato, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, señoras Magistradas y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido por el Secretario General de Acuerdos, promovido contra la emisión de la convocatoria y la realización de la elección para la renovación del titular y suplente de la jefatura de la Tenencia Morelos, de esta ciudad capital, al considerarse que ambos actos se emitieron fuera del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal.-----

Al respecto, la ponencia propone desechar la demanda del juicio ciudadano al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral, en razón a que el medio de impugnación es notoriamente improcedente.-----

A juicio de la ponencia la notoria improcedencia se actualiza porque la sola emisión de los actos impugnados en el presente juicio derivan de la ejecución de una sentencia definitiva y firme dictada por este Tribunal en el diverso juicio ciudadano TEEM-JDC-051/2019.-----

4.

Lo anterior es así, en virtud de que el ocho de agosto, este órgano jurisdiccional en el referido juicio declaró la invalidez de la elección de jefe de la Tenencia Morelos y ordenó la reposición de dicho proceso electivo, vinculando al Ayuntamiento a emitir una nueva convocatoria y en consecuencia, llevar a cabo otro proceso electivo, actos los cuales ahora se impugnan porque a razón de la promovente no se llevaron a cabo dentro de los sesenta y noventa días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, como lo prevé la Ley Orgánica Municipal.-----

En consideración de la ponencia, con entera independencia de si se ajustó o no la emisión de la convocatoria y la realización de la elección a los plazos establecidos en la ley referida, lo cierto es que dichos actos se emitieron en estricto acatamiento a lo resuelto por este Tribunal.-----

De ahí, que al no controvertirse la convocatoria y la elección por vicios propios, sino únicamente por el hecho de que se llevaron a cabo fuera de los tiempos establecidos en la ley, que resulte evidente que los efectos de la resolución emitida en aquel juicio, trascienden en particular a las fechas en que se emitieron los actos aquí impugnados. Por lo que resulta inadmisibles abordar el estudio de las manifestaciones de la actora, en virtud de que conllevaría a analizar la validez o no de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en una resolución que tiene el carácter de definitiva y firme.-----

De ahí, que se proponga el desechamiento de plano del medio de impugnación. --

Es la cuenta Magistradas y Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Leyva. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer el uso de la voz? Magistrado José René Olivos.---

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta.
Magistradas, Magistrado. -----

Con el debido respeto, Magistrado ponente, en esta ocasión me aparto del proyecto que somete a nuestra consideración, por las siguientes razones:-----

En el caso, no resulta procedente desechar de plano la demanda del juicio, al estimar que los actos consistentes en la convocatoria y en la realización de elección de la Jefatura de Tenencia Morelos, fueron emitidos por la autoridad responsable en cumplimiento a una ejecutoria emitida por este Tribunal en el TEEM-JDC-051/2019. -----

Porque, si bien estimo que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia lo constituye, en todo caso, la prevista en el artículo 11, fracción V, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que establece que: *Un medio de impugnación será improcedente cuando no hayan agotado las instancias previas por virtud de las cuales pueden modificar, revocar o anular los actos impugnados.* -----

En este sentido, el artículo 74, párrafo segundo, de la ley en cita, dispone que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las acciones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral, presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes efectivamente establezcan para tal efecto. -----

Así, en el Reglamento Auxiliar de la Administración Pública Municipal de Morelia, establece en el numeral 56, que la queja se podrá presentar durante el plazo comprendido entre la emisión de la convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal y el día previo a la jornada electoral. -----

ψ

En tanto, el artículo 61 del Reglamento en cita, se desprende que el recurso de impugnación electoral municipal, procede para impugnar los actos de la jornada electiva o sus resultados. -----

Es por ello, que en mi consideración la normativa interna del Municipio de Morelia, Michoacán, cuenta con los medios de impugnación eficaces e idóneos para controvertir los actos que cuestiona el promovente, por lo que antes de acudir a la instancia jurisdiccional y a fin de cumplir con el principio de definitividad, la actora tenía que agotar, previamente, la instancia municipal al ser éste un presupuesto procesal de la procedencia del juicio ciudadano.-----

Por lo que a fin de hacer efectivo el derecho fundamental del acceso a la justicia pronta, expedita, completa del promovente establecido en el artículo 17 constitucional lo procedente, en este caso, sería reencauzar la demanda para que el Ayuntamiento de Morelia sustancie y resuelva en plenitud de atribuciones y lo que al derecho corresponda respecto al planteamiento hecho valer por la actora. Lo que tratamos aquí, entonces, es que la demanda no está cuestionando o está en contra de la resolución que hemos emitido, a título firme, y una vez que la Sala Regional ya deberá de dar definitividad a este acto. -----

Inclusive, nosotros tenemos algunos precedentes ya por parte de nuestro Tribunal, tiene una reciente que es del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en donde es el juicio ciudadano 58, donde efectivamente estamos reencauzando un medio de impugnación electoral, se trataba de una encargatura del orden en el caso de la

colonia Infonavit La Colina, de esta ciudad de Morelia y se ordenó al Ayuntamiento que llevara a cabo lo respectivo, se reencauzó y se desechó.-----

Incluso, aquí se señala que este juicio debería reencauzarse porque existe una instancia municipal previa para la resolución de los temas relativos a la elección de las autoridades auxiliares municipales del Municipio de Morelia, como lo son los Encargados del Orden y Jefes de Tenencia, a través del recurso de impugnación y del que acabo de señalar, el recurso de queja.-----

Yo creo que este es un precedente en el cual lo hemos venido sosteniendo este tipo de resoluciones y de actos que hemos venido ventilando. Inclusive yo, a mí me parece un poco exagerado, con todo respecto, y lo voy a decir, se cuestiona los efectos, de la versión dice en el proyecto que se nos presentó y se nos hizo circular, dice –en el punto treinta y tres–, *porque resulta inadmisibile abordar el estudio de las manifestaciones de la actora, en virtud de que conlleva a analizar la validez o no, de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en una resolución que tiene carácter para que quede firme, al haber sido confirmado por Sala Regional.*-----

Yo creo que el actor aquí no puede decirsele eso, la actora, porque además ella no fue parte ni siquiera de este juicio, no formó parte de la planilla, en fin; no fue parte de este proceso judicial, y no se queja justamente, como lo acabo de señalar, del juicio que se haya resuelto.-----

Es cuanto Presidenta, entonces...-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Entonces, en ese sentido, pues me apartaría, incluiría mi voto particular en este caso que sería un voto particular.-

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado José René Olivos. ¿Alguien más que desee tener el uso de la voz? Magistrada Yurisha Andrade.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Buenos días a todos los presentes.-----

Con el debido respeto al trabajo realizado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, el sentido de mi voto será en contra del proyecto que se presenta en este momento, pues considero que al contrario a la propuesta que realiza, en la especie no se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, relativa a la frivolidad o notoria improcedencia; puesto que los actos que se combaten por el actor, si bien tienen relación con el juicio ciudadano TEEM-JDC-051/2019, en el expediente que nos ocupa se impugnan diversos actos a los que se conocieron en el juicio que resolvió este órgano jurisdiccional.-----

Por lo tanto, considero que mi voto en este sentido es, en contra. Es cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Yurisha Andrade. Magistrada Alma Bahena.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Igualmente, me aparto de este proyecto, igualmente le reconozco el trabajo realizado por la ponencia a cargo

del Magistrado que nos presenta el día de hoy el proyecto, el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

De manera sustancial, quisiera referir que no comparto el sentido ni las consideraciones que sustentan la propuesta, misma que propone desechar de plano la demanda, al estimar actualizada la causal prevista en el artículo 11 de la Ley de Justicia en Materia Electoral, ya que de acuerdo con este artículo se establece de forma expresa, desde nuestro punto de vista, como causal de improcedencia, de que se impugnen actos emitidos en cumplimiento de una ejecutoria de algún tribunal. -----

De manera que consideramos que este es un acto diverso y que en caso de que no se permitiera la revisión del mismo, pues se estaría dejando en estado de indefensión a las partes; y que si bien la fracción VII del artículo referido, señala literalmente la expresión de que sea *notoriamente improcedente*, ello no significa que esta notoria improcedencia se actualiza cuando se impugnen actos emitidos en cumplimiento de una ejecutoria de este Tribunal, pues de realizar esta interpretación se estaría restringiendo el derecho fundamental de acceso a la justicia. -----

De manera que, si me permite Magistrado René Olivos, se me permita adherirme a su propuesta de reencauzar la demanda, ya que efectivamente existe además un recurso especial en material electoral establecido en el Reglamento para la renovación de auxiliares y autoridad municipal del Ayuntamiento de Morelia. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada. ¿Alguien más que quiera hacer uso de la voz? Magistrado Salvador Alejandro Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Pues muchas gracias Magistrada Presidenta; y escuchando los planteamientos yo los atiendo en un ejercicio precisamente, del diálogo en el que nos corresponde a todos y a todas, y agradezco sobre todo el hecho de con esa franqueza y transparencia en la que actuamos podamos, sobre todo, disentir de póstulas.-----

Y lo que señalan en relación a este proyecto que a mí, vuelo a insistirlo, a mí me convence, sostengo yo la propuesta porque se trata, más que nada, atendiendo a una postura desde del artículo 1° y 17 constitucional, en aras precisamente de fortalecer los derechos humanos. Pero nada más que para mí, llegar a ese punto en el que corresponde el que analice si se vulnera o no un derecho humano como lo hace ver la actora, pues hay cuestiones de carácter procesal.-----

Entonces, como hay cuestiones de carácter procesal que incluso esta fracción VII, del artículo 11, que nos lleva precisamente al hecho de que atendamos entre otras cosas, la frivolidad que no es el caso, pero sin embargo, viendo una reforma electoral sobre ese tema específico, porque ya es algo que está generando problemas, la frivolidad, entonces tiene que irse más allá, pero no me voy a detener en esa parte, pero la notoria improcedencia, que es algo que también es, ahora sí junto con pegado, y si yo quiero cruzar un puente pues necesito primeramente pues conocer el puente para poder yo transitarlo, caminarlo y que no haya obstáculos para que yo pueda llegar al otro lado. -----

Pero si nosotros atendemos a lo que establece incluso la teoría general de proceso donde Eduardo J. Couture nos señala que estas condicionantes o supuestos previos que en un juicio deben observarse para darle a un juicio eficacia jurídica o validez formal, pues entonces; yo es en la parte donde me quedo, para ir más allá,

yo necesitaría ahorita porque es la parte procesal y yo siempre he señalado que para yo llegar a un objetivo, pues necesito cumplir antes con ciertos pasos para que pueda yo lograr ese punto.-----

Si yo me pongo a reflexionar desde lo que fue el TEEM-JDC-015/2019, donde incluso, voy a señalarlo, el ocho de agosto este Tribunal declaró la invalidez de la elección de la Jefatura de Tenencia Morelos, llevada a cabo el catorce de julio y revocó la Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez de la misma, dejando sin efectos todas las actuaciones realizadas dentro de dicho proceso electivo; y a eso, ordenó el Ayuntamiento de Morelia que de manera inmediata aprobara una nueva convocatoria para los efectos de llevar a cabo el nuevo proceso electivo. La actora, aquí está aduciendo, ya más de un año que lleva el municipio trabajando en la convocatoria que nosotros ordenamos: es extemporánea.-----

Entonces, en el JDC-133/2019, el diecisiete de septiembre la Sala Regional confirmó la resolución emitida por nosotros, bajo los argumentos que se establecieron y declaró infundados los motivos de disenso que, en aquel entonces, promovió la parte actora. En acatamiento de esta sentencia, del 51 de nosotros, el Ayuntamiento emite una nueva convocatoria, es decir, más de un año. No cumple con el término de 60 ni 90 días, ya es más de un año; y se realiza la nueva elección el veinte de octubre pasado, es decir, pues casi un año.-----

Entonces, derivado de esto, dice la actora: *¡Ah!, sabes que, como se desarrolló una elección que incluso es extemporánea, y por tanto el Ayuntamiento cumplió con una sentencia tuya pero aun así, yo digo que esa sentencia como tal no cumple con lo que establece el Reglamento, por tanto, esos actos que vengo a impugnar no están dentro de los plazos que señala la Ley Orgánica. ¿Está bien?*-----

Entonces, volvemos al tema procesal, para mi es un presupuesto procesal que si no atendemos los presupuestos procesales no puedo llegar al juicio, si no limpio el camino, no puedo llevar a cabo una cosecha. Entonces, dice aquí incluso te voy a citar algunas tesis que me van a ser de utilidad ahora que lo planteo en el voto particular que voy a anunciar ya siendo minoría, donde incluso una de las jurisprudencias que nos habla la Corte: DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Si bien el artículo 1° y 17 de la Constitución Política, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, y otra tesis también DERECHO DE ACCESO A IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS DEMÁS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, también es en el mismo sentido.-----

Entonces, si nosotros determinamos que no se soslaya con ningún derecho humano, pero sobre todo el que estamos respetando y garantizando la parte procesal porque es algo fundamental que nosotros debemos observar, bueno yo así yo lo planteo en el proyecto, es que si estos presupuestos procesales están en la ley; y de oficio, yo debo analizarlos, pues entonces estaría yo incurriendo en una falta si no cuido al menos esos detalles cada una de estas fracciones a efecto de que yo pueda garantizar el estudio ya formal y la validez del juicio en cuanto a cada uno de los agravios que se están planteando.-----

Es precisamente de ahí de lo que yo establezco, que es notoriamente improcedente, no frívolo, notoriamente improcedente; dado esta ruta que he señalado previo a la mención de la convocatoria y que a la mejor el sentido si ya

determina la mayoría realmente, llegaría a ese punto, nada más que yo sí me quedaría con esa parte, de cómo quedan o dónde dejamos los presupuestos procesales que establece la propia Ley de Justicia a efecto de que podamos seguir avanzando en cuestiones que parecen a la mejor irrelevantes o cuestiones mínimas o efímeras, pero que al final, recordemos que la forma es fondo y sí puede afectar entonces. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez. -----

Bueno, de igual manera con su autorización compañeras Magistradas y Magistrados, me permito exponer mis consideraciones en relación con el presente asunto sobre el cual, de manera respetuosa para el magistrado ponente, anuncio que en esta ocasión votaré en contra. -----

El proyecto que se pone a consideración está proponiendo desechar de plano la demanda por actualizarse la causal de notoria improcedencia, toda vez que se impugnan estos actos emitidos en cumplimiento a una ejecutoria de este Tribunal. Concretamente, la emisión de la Convocatoria para la elección de Jefe de la Tenencia Morelia, del Municipio de Morelia. -----

En tal escenario, como se plasma en el proyecto, resultaría inadmisibles abordar los agravios en virtud de que ello conllevaría analizar la validez o no, de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en una sentencia previa que tiene el carácter de definitiva y firme. -----

Al respecto, si bien comparto que en el caso los agravios no están dirigidos a hacer valer vicios propios por los actos impugnados, advierto que de aceptar el desechamiento, implicaría incurrir en un vicio lógico de petición de principio, pues no se debe perder de vista que la sentencia del juicio ciudadano 51, la cual ha adquirido el carácter de irrevocable, no fue materia de impugnación en cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para proceso electivo. -----

Entonces, considero que lo procedente sería entrar al estudio de fondo y calificar sus agravios como no operantes por tratarse de cuestiones que guardan relación con lo ordenado por este Tribunal en una diversa sentencia, la cual al haber sido confirmada por la Sala Toluca y en atención a que no se promovió impugnación ante la Sala Superior, ha adquirido el carácter de irrevocable. -----

Por las consideraciones expuestas y no obstante que comparto que es jurídicamente inviable que la actora logre su pretensión de que se le declare la nulidad de la elección de Jefe de Tenencia, no puedo acompañar el proyecto de desechamiento ya que en mi concepto, las razones expuestas implican un estudio de fondo de la cuestión planteada. -----

Es cuanto, compañeras y compañeros. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Una cuestión más Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Si. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Nada más para aclarar, el juicio que cita el Magistrado José René, el 58/2019, derivó de actos

acontecidos en la misma elección, entonces, digo, para que tengan cuidado si lo van a citar, y no se trata de actos de una convocatoria emitida de manera espontánea. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En contra.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi propuesta, y anuncio que emitiré en todo caso, la propuesta que hago en voto particular.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se recibieron cuatro votos en contra del proyecto y uno a favor de él; el cual el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras solicita sea tomado como voto particular.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en virtud de no haber sido aprobado el proyecto de cuenta, con fundamento en el artículo 6, fracción XXII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, me permito proponer a este Pleno, a la Magistrada Yurisha Andrade Morales, para que realice el engrose del fallo.-----

Magistradas, Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Aprobado entonces por mayoría, ¿si es mayoría?-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- No, es unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Unanimidad.---

Con fundamento en el artículo 66 fracción VII del Código Electoral del Estado, se designa a la Magistrada Yurisha Andrade Morales, para realizar el engrose del fallo, en los términos correspondientes.-----

Secretario, continúe por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho Magistrada Presidenta. El sexto y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta y, en su caso, designación de la Actuaría y del Jefe de la Oficina de Actuarios de este órgano jurisdiccional.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, se somete a su consideración la propuesta de la licenciada Jeymi Pérez Flores y del licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, para ocupar el cargo de Actuaría y Jefe de Departamento de Actuarios, respectivamente, de este órgano jurisdiccional.-----

Están a su consideración las propuestas antes señaladas. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

Presidenta, le informo que las propuestas de designación han sido aprobadas por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, se designa a la licenciada Jeymi Pérez Flores y al licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, como Actuaria y Jefe de Departamento de Actuarios, respectivamente, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.-----

Quienes en todo momento deberán conducirse con estricto apego y cumpliendo con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Actuaria y Jefe de Departamento de Actuarios, les confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

4 Licenciada Pérez Flores y licenciado Maldonado Tadeo, por favor pasen al frente para que rindan la protesta de ley.-----

¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Actuaria y Jefe de Departamento de Actuarios, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se les ha conferido; respectivamente, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien, prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

ACTUARIA Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACTUARIOS.- Sí protesto.-----

Si no lo hicieren así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se los demanden. Muchas felicidades, Por favor tomen asiento.-----

Secretario General, por favor continuamos con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistradas, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cincuenta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de veintidós páginas. Firman al calce las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

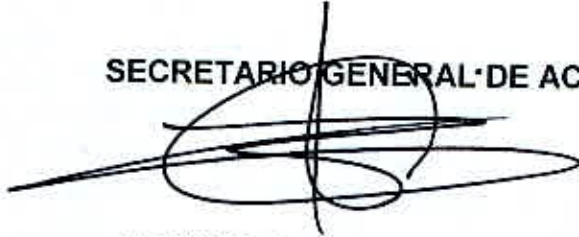
MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

~~SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS~~



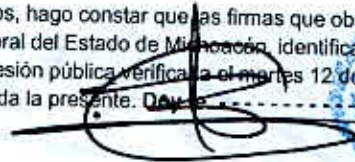
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-044/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el martes 12 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de veintidós páginas incluida la presente. Day



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS